

Anexo 210114-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de Enero de 2021.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.

- V. El 15 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG23/20, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE DOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, identificándolo con el número IEES/CG032/20.
- VII. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2020, emitió el acuerdo INE/CG687/2020, mediante el cual aprobó los documentos básicos y el cambio de nombre del Partido "Fuerza Social por México" para que quede como "Fuerza por México".

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos

políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. Por disposición del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

“VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos”

5. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la CPEUM, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
6. Que la CPES, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

7. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el INE, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
8. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

“(…)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los

procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.
(...)"*

9. Que es atribución del Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la LIPEES.
10. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la LGPP y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM.
11. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
12. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
13. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la LIPEES, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
14. Que los artículos 64 y 65 de la LIPEES, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

***Artículo 64.** Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa,*

conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*

2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
 3. ***Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;***
 4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales;*
y,
 5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*
- b) *Para gastos de campañas electorales:*
1. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
 2. *En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;*
 3. *El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,*
 4. *En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.*
- c) *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no*

cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

- 1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*
- 2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)

Es importante mencionar que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 4, de la LIPEES, señala que las Candidaturas Independientes serán consideradas como si se tratara de un partido de nuevo registro, por lo que participarán de la parte correspondiente **al veinte (debe decir treinta) por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos**; sin embargo en el numeral 2 del inciso a) del mismo apartado, se señala que se distribuirá en la siguiente forma: **un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria** y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

Por lo que al realizar la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, las candidaturas independientes fueron consideradas en la parte correspondiente al treinta por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

15. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la LIPEES, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
16. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

17. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
18. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
19. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procedió a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, en el Estado de Sinaloa, mediante acuerdo número IEES/CG023/20, emitido el 15 de septiembre de 2020, cifras que fueron confirmadas en los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del acuerdo IEES/CG032/20, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre del 2020, en los que se señaló las cifras que corresponderían a los partidos políticos con registro vigente al momento de la aprobación, para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas.
20. Que el artículo 65, Apartado B, Segundo párrafo, inciso a), de la LIPEES, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
21. Que el artículo 139, párrafo tercero, de la LIPEES dispone lo siguiente:

*“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y **para el financiamiento de los partidos políticos**”.*
22. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a actualizar los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los Partidos Políticos para el año 2021.

Actualización del Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

23. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/JLE/VE/0291/2020, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, ascendió a un total de 2'210,275 (dos millones doscientos diez mil doscientos setenta y cinco) ciudadanos.

24. Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE DOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, identificándolo con el número IEES/CG032/20, y en sus puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se aprobó lo siguiente:

SEGUNDO.- Se confirma que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2021 es de **\$124'818,649.80** (ciento veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 27 del presente acuerdo, y se modifica la distribución aprobada en el punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo IEES/CG023/20, para que quede de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2021
Partido Acción Nacional	\$15,576,709.48
Partido Revolucionario Institucional	\$27,403,222.34
Partido de la Revolución Democrática	\$7,559,595.49
Partido del Trabajo	\$8,856,473.32
Partido Verde Ecologista de México	\$2,496,373.00
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,496,373.00
Partido Sinaloense	\$11,632,480.77
Partido Morena	\$41,308,303.40
Partido Encuentro Solidario	\$2,496,373.00
Partido Redes Sociales Progresistas	\$2,496,373.00
Partido Fuerza Social por México	\$2,496,373.00
Total	\$124,818,649.80

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando 34, del presente acuerdo, se confirma que el monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021 para los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, es de **\$62'409,324.90** (Sesenta y dos millones cuatrocientos nueve mil trescientos veinticuatro pesos 90/100 M. N.), equivalente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021, y se modifica la distribución aprobada en el punto resolutivo TERCERO del acuerdo IEES/CG023/20, para que dicha distribución se realice de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO DE CAMPAÑA 2021
Partido Acción Nacional	\$7,093,494.37
Partido Revolucionario Institucional	\$13,663,779.30
Partido de la Revolución Democrática	\$2,639,542.15
Partido del Trabajo	\$3,360,029.83
Partido Verde Ecologista de México	\$1,560,233.12
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,560,233.12

Partido Sinaloense	\$4,902,256.19
Partido Morena	\$21,388,824.34
Partido Encuentro Solidario	\$1,560,233.12
Partido Redes Sociales Progresistas	\$1,560,233.12
Partido Fuerza Social por México	\$1,560,233.12
Candidaturas Independientes	\$1,560,233.12
Total	\$62,409,324.90

CUARTO.- Se confirma que la cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2021, según lo expuesto en el Considerando 41, del presente acuerdo, es de **\$3'744,559.49** (Tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M. N.), monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021, y se modifica la distribución aprobada en el punto resolutivo CUARTO del acuerdo IEES/CG023/20, para que este monto sea distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

**FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DURANTE EL EJERCICIO 2021**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021
Partido Acción Nacional	\$434,120.02
Partido Revolucionario Institucional	\$828,337.13
Partido de la Revolución Democrática	\$166,882.89
Partido del Trabajo	\$210,112.15
Partido Verde Ecologista de México	\$102,124.35
Partido Movimiento Ciudadano	\$102,124.35
Partido Sinaloense	\$302,645.73
Partido Morena	\$1,291,839.82
Partido Encuentro Solidario	\$102,124.35
Partido Redes Sociales Progresistas	\$102,124.35
Partido Fuerza Social por México	\$102,124.35
Total	\$3,744,559.49

25. Que con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno, estableciéndola en \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional).
26. Que los partidos políticos con registro nacional cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para participar en el proceso electoral local 2020-2021, y por lo tanto tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y de campaña, al igual que los partidos políticos con registro local, por lo que los partidos que recibirán financiamiento público durante el ejercicio 2021 son:

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México
Partido Movimiento Ciudadano
Partido Sinaloense
Partido Morena
Partido Encuentro Solidario
Partido Redes Sociales Progresistas
Partido Fuerza por México

27. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 65, Apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a realizar la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte al último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2021. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2020, es igual a 2'210,275 (dos millones doscientos diez mil doscientos setenta y cinco) ciudadanos, y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el ejercicio 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), tenemos que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral multiplicado por \$58.25 (Cincuenta y ocho pesos 25/100 M. N.), que es el equivalente al 65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2021, da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2021 de \$128'748,518.75 (ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2020)	Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio 2021	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
2'210,275	\$89.62	\$58.25	\$128'748,518.75

28. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que:

(...)

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y

2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

(...)

29. De acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, es importante mencionar que para llevar a cabo la distribución del monto de financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes les corresponden a los partidos políticos, hay que considerar a los tres partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro con fecha posterior al anterior proceso electoral, siendo estos los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, además de la consideración de que en Sinaloa existen tres partidos políticos que conservaron su registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, pero que no alcanzaron el tres por ciento de la votación estatal emitida, en ninguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el proceso electoral 2017-2018, siendo éstos los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, de los cuales los dos últimos, es decir, los partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, no cuentan con representación en el Congreso del Estado.

Por lo que, atendiendo la disposición contenida en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, solo recibirán financiamiento público por un monto equivalente al 2% del monto total que les corresponde a los partidos políticos como financiamiento público para actividades ordinarias, al igual que los partidos políticos de nuevo registro, a quienes les corresponde por concepto de gasto ordinario para el ejercicio 2021, los montos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL ANUAL QUE LES CORRESPONDE PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021
Partido Verde Ecologista de México	\$2'574,970.38
Partido Movimiento Ciudadano	\$2'574,970.38
Partido Encuentro Solidario	\$2'574,970.38
Partido Redes Sociales Progresistas	\$2'574,970.38
Partido Fuerza por México	\$2'574,970.38
Total	\$12'874,851.90

30. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, al importe de **\$128'748,518.75** (ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M. N.), se le

restará el importe de **\$12'874,851.90** (doce millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 90/100 moneda nacional), que se distribuyó entre los partidos políticos de nuevo registro y aquellos que conservando el registro no cuentan con representación en el congreso local, dando como resultado la cantidad de **\$115,873,666.85** (ciento quince millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 85/100 moneda nacional), que se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

31. Que el monto equivalente al 30% que se distribuirá de manera igualitaria asciende a la cantidad de **\$34'762,100.05** (treinta y cuatro millones setecientos sesenta y dos mil cien pesos 05/100 M. N.), por lo que a cada uno de los partidos con derecho a participar en esta distribución le corresponde la cantidad de **\$5'793,683.34** (cinco millones setecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 34/100 M. N.)
32. Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, además de que con base en lo señalado por el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se entiende como Votación Estatal Emitida, la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.
33. Que esta Autoridad Electoral mediante acuerdo número IEES/CG086/18, de fecha 08 de julio de 2018, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local ordinario celebrado el 01 de julio de 2018, la cual ascendió a la cifra de 1'295,220 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la votación estatal emitida es de: 1'239,982 (un millón doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y dos votos). En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Estatal Emitida en la elecciones de Diputaciones Locales	1'239,982
--	------------------

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	141,978	11.45%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	25.05%
Partido de la Revolución Democrática	27,694	2.23%
Partido del Trabajo	46,181	3.72%
Partido Verde Ecologista de México	27,128	2.19%
Partido Movimiento Ciudadano	25,214	2.03%
Partido Nueva Alianza	25,783	2.08%
Partido Sinaloense	85,753	6.92%

Partido Morena	508,782	41.03%
Partido Encuentro Social	21,615	1.74%
Partido Independiente de Sinaloa	19,289	1.56%
Total de la Votación Estatal Emitida	1,239,982	100.00%

Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, referente a aquellos partidos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para actividades ordinarias permanentes; son Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

De igual forma los Partidos Políticos Nueva Alianza, Partido Encuentro Social e Independiente de Sinaloa; perdieron su registro como partidos políticos, por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en los supuestos antes señalados, es la siguiente:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	141,978	12.67%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	27.71%
Partido de la Revolución Democrática	27,694	2.47%
Partido del Trabajo	46,181	4.12%
Partido Sinaloense	85,753	7.65%
Partido Morena	508,782	45.39%
Total de la Votación Estatal Emitida	1,120,953	100.00%

34. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, los montos que corresponden a los Partidos Políticos que participaron en el proceso inmediato anterior, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2021, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2018	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANC. PÚBLICO
PAN	141,978	12.67%	\$10,273,453.06
PRI	310,565	27.71%	\$22,472,319.30
PRD	27,694	2.47%	\$2,003,923.21
PT	46,181	4.12%	\$3,341,632.76
PAS	85,753	7.65%	\$6,205,041.77
Morena	508,782	45.39%	\$36,815,196.69
Total	1,120,953	100.00%	\$81,111,566.80

35. Que por ende, sobre la base de lo expresado en los considerandos 30, 32 y 35 del presente acuerdo, los montos que corresponden para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende a **\$128'748,518.75** (ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera.

Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias de los Partidos políticos durante el ejercicio 2021.

PARTIDO POLÍTICO	2% (Partidos nuevos o sin representación en Congreso)	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2021 ²
PAN	\$0.00	\$5,793,683.34	\$10,273,453.06	\$16,067,136.40
PRI	\$0.00	\$5,793,683.34	\$22,472,319.30	\$28,266,002.65
PRD	\$0.00	\$5,793,683.34	\$2,003,923.21	\$7,797,606.55
PT	\$0.00	\$5,793,683.34	\$3,341,632.76	\$9,135,316.10
PVEM	\$2'574,970.38	\$0.00	\$0.00	\$2'574,970.38
MC	\$2'574,970.38	\$0.00	\$0.00	\$2'574,970.38
PAS	\$0.00	\$5,793,683.34	\$6,205,041.77	\$11,998,725.11
Morena	\$0.00	\$5,793,683.34	\$36,815,196.69	\$42,608,880.03
PES	\$2'574,970.38	\$0.00	\$0.00	\$2'574,970.38
PRSP	\$2'574,970.38	\$0.00	\$0.00	\$2'574,970.38
PFM	\$2'574,970.38	\$0.00	\$0.00	\$2'574,970.38
Total	\$12'874,851.90	\$34,762,100.05	\$81,111,566.80	\$128'748,518.75

Actualización del Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña

36. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 1, a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 65.

(...).

A. Del financiamiento público.

(...)

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Para gastos de Campañas electorales:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...)”

37. Que conforme al Considerando número 28 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2021 para el sostenimiento de las

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$128'748,518.75** (ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M. N.), por lo que, el 50% equivale a la cantidad de \$64'374,259.38 (sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 ³
A	B	A * C
\$128'748,518.75	50%	\$64'374,259.38

38. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numerales 3 y 4, a la letra señala lo siguiente:

3. El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y

4. En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte(sic) por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.*

**Nota: Debe decir treinta por ciento*

39. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, el monto total de \$64'374,259.38 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M. N.), que corresponden a todos los Partidos Políticos y al conjunto de candidaturas independientes, para gastos de campaña en el proceso electoral 2020-2021, deberá ser distribuido de la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos (incluyendo a las candidaturas independientes como un solo partido) en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

Es importante considerar lo dispuesto en el artículo 117, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: "Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro".

^{3 3} Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

40. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos de campaña asciende a la cantidad de **\$19'312,277.81** (diecinueve millones trescientos doce mil doscientos setenta y siete pesos 81/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos incluyendo a las candidaturas independientes como si se trataran de un partido, por lo que esta cantidad se divide entre 12 (once partidos y las candidaturas independientes), correspondiéndole a cada uno la cantidad de **\$1,609,356.48** (un millón seiscientos nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 48/100 moneda nacional).
41. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos de campaña asciende a la cantidad de **\$45'061,981.56** (cuarenta y cinco millones sesenta y un mil novecientos ochenta y un pesos 56/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 34 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2018:	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANC. PÚBLICO ⁴
PAN	141,978	12.67%	\$5,707,473.92
PRI	310,565	27.71%	\$12,484,621.84
PRD	27,694	2.47%	\$1,113,290.67
PT	46,181	4.12%	\$1,856,462.64
PAS	85,753	7.65%	\$3,447,245.43
Morena	508,782	45.39%	\$20,452,887.06
Total	1,120,953	100.00%	\$45,061,981.56

42. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

Distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos políticos durante el ejercicio 2021.

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA 2021 ⁵
PAN	\$1,609,356.48	\$5,707,473.92	\$7,316,830.41
PRI	\$1,609,356.48	\$12,484,621.84	\$14,093,978.32
PRD	\$1,609,356.48	\$1,113,290.67	\$2,722,647.16
PT	\$1,609,356.48	\$1,856,462.64	\$3,465,819.13
PVEM	\$1,609,356.48	\$0.00	\$1,609,356.48
MC	\$1,609,356.48	\$0.00	\$1,609,356.48

⁴ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

PAS	\$1,609,356.48	\$3,447,245.43	\$5,056,601.91
Morena	\$1,609,356.48	\$20,452,887.06	\$22,062,243.54
PES	\$1,609,356.48	\$0.00	\$1,609,356.48
PRSP	\$1,609,356.48	\$0.00	\$1,609,356.48
PFM	\$1,609,356.48	\$0.00	\$1,609,356.48
CI	\$1,609,356.48	\$0.00	\$1,609,356.48
Total	\$19,312,277.81	\$45,061,981.56	\$64,374,259.38

Actualización del Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas

43. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

“ (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)”

44. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente:

“(…)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.*

(...)”

45. Que conforme al Considerando número 28 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2021 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de \$128'748,518.75 (ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M. N.), por lo que el monto que les corresponde a los partidos políticos para actividades específicas, es de \$3'862,455.56 (tres millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M. N.), de acuerdo con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. ⁶
A	B	A * B
128'748,518.75	3%	\$3'862,455.56

46. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$3'862,455.56** (tres millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
47. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$1,156,736.67** (un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 67/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, por lo que esta cantidad se divide entre 11, correspondiéndole a cada uno la cantidad de **\$105,339.70** (ciento cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 70/100 moneda nacional).
48. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$2,703,718.89** (dos millones setecientos tres mil setecientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 34 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2018:	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANC. PÚBLICO
PAN	141,978	12.67%	\$342,448.44
PRI	310,565	27.71%	\$749,077.31
PRD	27,694	2.47%	\$66,797.44
PT	46,181	4.12%	\$111,387.76
PAS	85,753	7.65%	\$206,834.73
Morena	508,782	45.39%	\$1,227,173.22
Total	1,120,953	100.00%	\$2,703,718.89

49. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

Distribución del financiamiento público para actividades específicas de los Partidos políticos durante el ejercicio 2021.

⁶ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO ACT. ESPECÍFICAS 2021 ⁷
PAN	\$105,339.70	\$342,448.44	\$447,788.13
PRI	\$105,339.70	\$749,077.31	\$854,417.01
PRD	\$105,339.70	\$66,797.44	\$172,137.14
PT	\$105,339.70	\$111,387.76	\$216,727.46
PVEM	\$105,339.70	\$0.00	\$105,339.70
MC	\$105,339.70	\$0.00	\$105,339.70
PAS	\$105,339.70	\$206,834.73	\$312,174.42
Morena	\$105,339.70	\$1,227,173.22	\$1,332,512.92
PES	\$105,339.70	\$0.00	\$105,339.70
PRSP	\$105,339.70	\$0.00	\$105,339.70
PFM	\$105,339.70	\$0.00	\$105,339.70
Total	\$1,158,736.67	\$2,703,718.89	\$3,862,455.56

Calendario de ministraciones

50. Que una vez determinada la cifra total de financiamiento público para gasto ordinario del ejercicio 2021 le corresponde a esta autoridad electoral determinar el calendario de ministraciones conforme al cual se hará entrega a cada partido político del monto total que le corresponde, mismo que queda de la siguiente manera:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2021	MINISTRACIÓN MENSUAL DE DICIEMBRE DE 2021
Partido Acción Nacional	\$1,338,928.00	\$1,338,928.40
Partido Revolucionario Institucional	\$2,355,500.00	\$2,355,502.65
Partido de la Revolución Democrática	\$649,800.00	\$649,806.55
Partido del Trabajo	\$761,276.00	\$761,280.10
Partido Verde Ecologista de México	\$214,580.00	\$214,590.38
Partido Movimiento Ciudadano	\$214,580.00	\$214,590.38
Partido Sinaloense	\$999,893.00	\$999,902.11
Partido Morena	\$3,550,740.00	\$3,550,740.00
Partido Encuentro Solidario	\$214,580.00	\$214,590.38
Partido Redes Sociales Progresistas	\$214,580.00	\$214,590.38
Partido Fuerza por México	\$214,580.00	\$214,590.38

51. Que ha sido determinada la cifra total de financiamiento público que para gastos de campaña durante el proceso electoral local 2020-2021, le corresponde a cada partido político y a las candidaturas independientes, misma que será entregada durante los

⁷ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

meses de marzo, abril y mayo, se procede a determinar el calendario de ministraciones para estos tres meses, mismo que queda de la siguiente manera:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE MARZO Y ABRIL 2021	MINISTRACIÓN DEL MES DE MAYO 2021
Partido Acción Nacional	\$2,438,943.00	\$2,438,944.41
Partido Revolucionario Institucional	\$4,697,992.00	\$4,697,994.32
Partido de la Revolución Democrática	\$907,549.00	\$907,549.16
Partido del Trabajo	\$1,155,273.00	\$1,155,273.13
Partido Verde Ecologista de México	\$536,452.00	\$536,452.48
Partido Movimiento Ciudadano	\$536,452.00	\$536,452.48
Partido Sinaloense	\$1,685,533.00	\$1,685,535.91
Partido Morena	\$7,354,081.00	\$7,354,081.54
Partido Encuentro Solidario	\$536,452.00	\$536,452.48
Partido Redes Sociales Progresistas	\$536,452.00	\$536,452.48
Partido Fuerza por México	\$536,452.00	\$536,452.48
Candidaturas Independientes	\$536,452.00	\$536,452.48

52. Que de igual forma una vez que se ha determinado la cifra total de financiamiento público para gasto en Actividades Específicas durante el ejercicio 2021 le corresponde a esta autoridad electoral determinar el calendario de ministraciones conforme al cual se hará entrega a cada partido político del monto total que le corresponde, mismo que queda de la siguiente manera

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2021	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021
Partido Acción Nacional	\$37,315.00	\$37,323.13
Partido Revolucionario Institucional	\$71,201.00	\$71,206.01
Partido de la Revolución Democrática	\$14,344.00	\$14,353.03
Partido del Trabajo	\$18,060.00	\$18,067.46
Partido Verde Ecologista de México	\$8,778.00	\$8,781.70
Partido Movimiento Ciudadano	\$8,778.00	\$8,781.70
Partido Sinaloense	\$26,014.00	\$26,020.42
Partido Morena	\$111,042.00	\$111,050.92
Partido Encuentro Solidario	\$8,778.00	\$8,781.70
Partido Redes Sociales Progresistas	\$8,778.00	\$8,781.70
Partido Fuerza por México	\$8,778.00	\$8,781.70

Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

53. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el

desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

54. Que, conforme al Considerando número 28 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2021 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$6'437,425.94** (seis millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 94/100 M. N.), conforme a lo siguiente

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES. ⁸
A	B	A * B
\$128'748,518.75	5%	\$6'437,425.94

55. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO PARA PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES ⁹
Partido Acción Nacional	\$803,356.82
Partido Revolucionario Institucional	\$1,413,300.13
Partido de la Revolución Democrática	\$389,880.33
Partido del Trabajo	\$456,765.81
Partido Verde Ecologista de México	\$128,748.52
Partido Movimiento Ciudadano	\$128,748.52
Partido Sinaloense	\$599,936.26
Partido Morena	\$2,130,444.00
Partido Encuentro Solidario	\$128,748.52
Partido Redes Sociales Progresistas	\$128,748.52
Partido Fuerza por México	\$128,748.52
TOTAL	\$6,437,425.94

Actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

⁸ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

⁹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

56. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
57. Que, conforme al Considerando número 28 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2021 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de **\$2'574,970.37** (dos millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 37/100 M. N.), de acuerdo con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORD. PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
A	B	A * C
\$128'748,518.75	2%	\$2'574,970.37

58. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

Partido Político	Monto para Actividades Específicas ¹⁰
Partido Acción Nacional	\$321,342.73
Partido Revolucionario Institucional	\$565,320.05
Partido de la Revolución Democrática	\$155,952.13
Partido del Trabajo	\$182,706.32
Partido Verde Ecologista de México	\$51,499.41
Partido Movimiento Ciudadano	\$51,499.41
Partido Sinaloense	\$239,974.50
Partido Morena	\$852,177.60
Partido Encuentro Solidario	\$51,499.41
Partido Redes Sociales Progresistas	\$51,499.41
Partido Fuerza por México	\$51,499.41
TOTAL	\$2,574,970.37

59. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 11 de enero de 2021, el Anteproyecto de Acuerdo de actualización de los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2021, y con fundamento en el artículo 47, párrafo primero, fracción II, del Reglamento interior del

¹⁰ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

instituto Electoral del Estado de Sinaloa, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos, 64, 65 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma Ley, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para las actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2021 que corresponden a cada Partido Político que a la fecha cuenta con registro.

SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021 es de **\$128'748,518.75** (ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M. N.), mismo que una vez distribuido conforme a las reglas y procedimientos desarrollados en los Considerando 29, 31 y 34 del presente acuerdo, corresponden a cada uno de los partidos políticos las cantidades siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2021
Partido Acción Nacional	\$16,067,136.40
Partido Revolucionario Institucional	\$28,266,002.65
Partido de la Revolución Democrática	\$7,797,606.55
Partido del Trabajo	\$9,135,316.10
Partido Verde Ecologista de México	\$2'574,970.38
Partido Movimiento Ciudadano	\$2'574,970.38
Partido Sinaloense	\$11,998,725.11
Partido Morena	\$42,608,880.03
Partido Encuentro Solidario	\$2'574,970.38
Partido Redes Sociales Progresistas	\$2'574,970.38
Partido Fuerza por México	\$2'574,970.38
TOTAL	\$128'748,518.75

TERCERO.- En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondiente al año 2021, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2021	MINISTRACIÓN MENSUAL DE DICIEMBRE DE 2021
Partido Acción Nacional	\$1,338,928.00	\$1,338,928.40
Partido Revolucionario Institucional	\$2,355,500.00	\$2,355,502.65
Partido de la Revolución Democrática	\$649,800.00	\$649,806.55
Partido del Trabajo	\$761,276.00	\$761,280.10
Partido Verde Ecologista de México	\$214,580.00	\$214,590.38
Partido Movimiento Ciudadano	\$214,580.00	\$214,590.38
Partido Sinaloense	\$999,893.00	\$999,902.11
Partido Morena	\$3,550,740.00	\$3,550,740.00
Partido Encuentro Solidario	\$214,580.00	\$214,590.38
Partido Redes Sociales Progresistas	\$214,580.00	\$214,590.38
Partido Fuerza por México	\$214,580.00	\$214,590.38

CUARTO.- Se establece que el monto del financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral en año 2021 para los Partidos Políticos, es de **\$64'374,259.38** (sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M. N.), equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021, en virtud de que en este proceso electoral se renovarón la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, y una vez que se aplicaron las reglas y procedimientos de distribución desarrollados en los Considerandos 39, 40, 41 y 42 del presente documento, dio como resultando los importes siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL AÑO 2021.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL PARA CAMPAÑAS 2021
Partido Acción Nacional	\$7,316,830.41
Partido Revolucionario Institucional	\$14,093,978.32
Partido de la Revolución Democrática	\$2,722,647.16
Partido del Trabajo	\$3,465,819.13
Partido Verde Ecologista de México	\$1,609,356.48
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,609,356.48
Partido Sinaloense	\$5,056,601.91
Partido Morena	\$22,062,243.54
Partido Encuentro Solidario	\$1,609,356.48
Partido Redes Sociales Progresistas	\$1,609,356.48
Partido Fuerza por México	\$1,609,356.48
Candidaturas Independientes	\$1,609,356.48
Total	\$64,374,259.38

---QUINTO.- En consecuencia se aprueba que la entrega del financiamiento público para gastos de campaña, se entregue a los partidos políticos durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2021, y se establece como calendario de ministraciones para estos tres meses, adicionales a las de gasto ordinario, teniéndose como válidas y definitivas las cantidades siguientes:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA CAMPAÑAS DEL AÑO 2021

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE MARZO Y ABRIL 2021	MINISTRACIÓN DEL MES DE MAYO 2021
Partido Acción Nacional	\$2,438,943.00	\$2,438,944.41
Partido Revolucionario Institucional	\$4,697,992.00	\$4,697,994.32
Partido de la Revolución Democrática	\$907,549.00	\$907,549.16
Partido del Trabajo	\$1,155,273.00	\$1,155,273.13
Partido Verde Ecologista de México	\$536,452.00	\$536,452.48
Partido Movimiento Ciudadano	\$536,452.00	\$536,452.48
Partido Sinaloense	\$1,685,533.00	\$1,685,535.91
Partido Morena	\$7,354,081.00	\$7,354,081.54
Partido Encuentro Solidario	\$536,452.00	\$536,452.48
Partido Redes Sociales Progresistas	\$536,452.00	\$536,452.48
Partido Fuerza por México	\$536,452.00	\$536,452.48
Candidaturas Independientes	\$536,452.00	\$536,452.48

SEXTO.- Se establece que el monto del financiamiento público para gastos de actividades específicas para los Partidos Políticos, durante el ejercicio 2021 es de **\$3'862,455.56** (tres millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M. N.), equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021 y una vez que se aplicaron las reglas y procedimientos de distribución desarrollados en los Considerandos 47, 48, 49 y 50 del presente documento, dio como resultando los importes siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2021.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACT. ESPECÍFICAS 2021
Partido Acción Nacional	\$447,788.13
Partido Revolucionario Institucional	\$854,417.01
Partido de la Revolución Democrática	\$172,137.14
Partido del Trabajo	\$216,727.46
Partido Verde Ecologista de México	\$105,339.70
Partido Movimiento Ciudadano	\$105,339.70
Partido Sinaloense	\$312,174.42
Partido Morena	\$1,332,512.92
Partido Encuentro Solidario	\$105,339.70
Partido Redes Sociales Progresistas	\$105,339.70
Partido Fuerza por México	\$105,339.70
Total	\$3,862,455.56

SÉPTIMO.- En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos correspondiente al año 2021, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2021	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021
------------------	---	---

Partido Acción Nacional	\$37,315.00	\$37,323.13
Partido Revolucionario Institucional	\$71,201.00	\$71,206.01
Partido de la Revolución Democrática	\$14,344.01	\$14,353.03
Partido del Trabajo	\$18,060.00	\$18,067.46
Partido Verde Ecologista de México	\$8,778.00	\$8,781.70
Partido Movimiento Ciudadano	\$8,778.00	\$8,781.70
Partido Sinaloense	\$26,014.00	\$26,020.42
Partido Morena	\$111,042.00	\$111,050.92
Partido Encuentro Solidario	\$8,778.00	\$8,781.70
Partido Redes Sociales Progresistas	\$8,778.00	\$8,781.70
Partido Fuerza por México	\$8,778.00	\$8,781.70

OCTAVO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 139, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: *“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos”*. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a esta autoridad electoral, los montos totales de las ministraciones aprobadas para el ejercicio 2021 (dos mil veintiuno), apegándose al calendario de ministraciones mensuales que también fue aprobado.

NOVENO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de seis votos de los Consejeros Electorales. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, con voto en contra del Consejero Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez, anunciando voto particular, en la primera sesión ordinaria celebrada el día catorce del mes de enero de 2021.